

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 2032
(Texto: 2010PLES0003)

En relación

con el expediente n° 2010PLES0003 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.01 LARZABAL.

Resultando los siguientes hechos:

- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, acordó aprobar el Convenio sobre *Acuerdo de compromisos para posibilitar un PROGRAMA DE PROMOCION DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES* en el ámbito 6.1.01 LARZABAL con el Departamento de Vivienda, Obras públicas y Transportes del Gobierno Vasco.

Los compromisos que se asumen son básicamente los siguientes:

1. El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco se compromete a analizar la parcela incluida en dicho ámbito así como a realizar una propuesta de diseño, construcción y gestión de los alojamientos.
2. Si finalmente ambas administraciones entendiesen posible y conveniente la promoción de dichos alojamientos, la propuesta consiste en la cesión gratuita de aquellos inmuebles y edificabilidades, destinados a la promoción de alojamientos dotacionales, asumiéndose por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de dicha transmisión, la obligación de garantizar la construcción de las correspondientes edificaciones.
3. El Departamento se compromete a declarar único municipio interesado en la promoción de alojamientos dotacionales a Irun, siendo los ciudadanos de Irun sus destinatarios preferentes.

- El citado Departamento del Gobierno Vasco cuenta con un Anteproyecto del edificio con destino a alojamientos dotacionales.

Por su parte, el Ayuntamiento propone otra edificación dentro del mismo ámbito con destino a Equipamiento Asistencial y que cuenta también con un Anteproyecto.

Definidas ambas propuestas y promovido por el Ayuntamiento se formula el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.01 LARZABAL con los siguientes objetivos:

1. Construcción de un nuevo edificio en la mitad Este del ámbito, destinado a Alojamientos Dotacionales a promover por el Gobierno Vasco.
2. Construcción de un nuevo edificio de Equipamiento Asistencial de ámbito local, en la mitad Oeste del ámbito.
3. Definición del viario circundante con los aparcamientos perimetrales que procedan y de tal forma que se permita el acceso rodado a las dos parcelas de equipamiento.

- El área de intervención viene referida al ámbito del Plan General vigente 6.1.01 LARZABAL. Que comprende terrenos de dominio público y patrimoniales municipales.

- El Plan General vigente define el ámbito de intervención urbanística 6.1.01 LARZABAL con la calificación global de RESIDENCIAL y pormenorizada de EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SIN DEFINIR (EX).

Parte de la parcela está calificada como Viario Urbano Local (VL).

Se señala en el Plan General como objetivos urbanísticos, *el señalamiento de alineaciones y rasantes así como la ordenación de volúmenes de una parcela de equipamiento público de carácter preferentemente asistencial.*

Remite a un Estudio de Detalle el desarrollo de las condiciones de ejecución.

- El objeto del Plan Especial es fijar las condiciones de ordenación pormenorizada precisas para posibilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos y que no pueden fijarse con la figura de un Estudio de Detalle.

Así el Plan Especial establece las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada:

- Régimen de Calificación pormenorizada:

EA	Equipamiento Asistencial.....
AD	Equipamiento Alojamiento Dotacional.....
VL	Viario Local Urbano

- Edificabilidad física pormenorizada.

- Categorización del suelo: Suelo urbano consolidado.

- Tipo de actuación: Actuación de ejecución de dotaciones públicas de sistemas locales.

- Parcelación.

- Ordenanzas de Edificación y Normas de Urbanización.

-Se redefine el encuentro viario entre las calles Larruginen y Larzabal y se propone la ejecución de una acera de sección 2,50 m. en el encuentro con dichas calles con las parcelas de equipamiento. Al respecto, se considera que se debe analizar más detenidamente dicho encuentro viario, justificándose un mínimo radio de giro para garantizar la seguridad vial del tránsito de vehículos en ese cruce, sobre todo en la previsión que se produzca a izquierdas desde la c/Larzabal.

Considerando los siguientes argumentos:

- En el *acuerdo de compromisos* suscrito con el Gobierno Vasco se recoge el compromiso del Ayuntamiento de tramitar los oportunos documentos urbanísticos que fuesen necesarios para el desarrollo del ámbito como planes de ordenación pormenorizada etc.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, las determinaciones de la ordenación urbanística pormenorizada tendrán el rango jerárquico propio del correspondiente planeamiento de desarrollo.

El artículo 70 de la misma Ley determina que el plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general así como modificar la ordenación pormenorizada contenida en el mismo.

- El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

- El artículo 84 regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el Ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva con las modificaciones que procedieren. Si estas fueran sustanciales se redactará un nuevo texto refundido del plan que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

***1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.01 LARZABAL.
Estableciendo el siguiente programa de participación:***

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

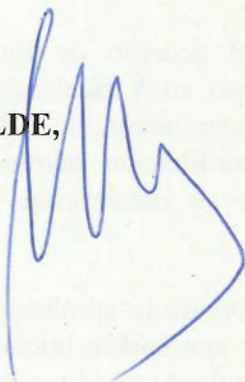
Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.1.01 LARZABAL con sujeción a las condiciones que figuran en anexo adjunto.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico.

Irun, 20 octubre de 2010.

EL ALCALDE,



Ante mí
EL SECRETARIO,



20 OCT. 2010

irun
IDAZKARIA EL SECRETARIO

ANEXO

1. Se analizará el encuentro viario entre las calles Larruginen y Larzabal (radio de giro de sólo 1,50 m), estableciéndose un mínimo radio de giro para garantizar la seguridad vial del tránsito de vehículos en ese cruce.

Del mismo modo, se establecerá el retiro mínimo entre la calzada y la edificación del equipamiento asistencial, no sólo en lo relativo a la ocupación en planta baja, sino también en las plantas altas, dónde se permite un vuelo de 1 m. sobre la acera.